> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA

PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley № 1597 – Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa a fojas 1, con el fin de la formalización del modelo de convenio y su anexo, glosado a fojas 2/21, a celebrarse entre el referido Municipio (la "MUNICIPALIDAD") y la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación (la "SECRETARÍA DE GOBIERNO").

Es preciso recordar, que a fojas 23 este Organismo solicitó el acompañamiento de la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA mencionada en la cláusula cuarta del modelo de convenio debido a que no constaba agregada. En cumplimiento de ello, se advierte que la misma fue anejada a fojas 27/32.

Aclarado ello, cabe señalar que previo a analizar su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local, es menester desarrollar una sintética referencia a los términos y condiciones del convenio proyectado.

Así, el mismo "...tiene por objeto la coopergeión y asistencia entre las PARTES a los efectos de conservar y mejorar la trànsitabilidad de los caminos rurales mediante adondicionamiento de un tramo... a través de la realización de perfilado y dovedado, para mantener el normal abastecimiento y la comercialización en

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

la zona de influencia de la MUNICIPALIDAD, con el fin de recomponer el aparato productivo frente a los daños sufridos por eventos climáticos y meteorológicos adversos..." (cláusula primera).

A tales efectos, "...la SECRETARIA DE GOBIERNO se compromete a aportar a la MUNICPALIDAD la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000.-), en forma de Aporte No Reintegrable (ANR), imputable a los recursos de la Ley Nº 26.509 – FONEDA, Ejercicio vigente, sujeta a disponibilidad presupuestaria..." (Cláusula Segunda).

Por su parte, la MUNICIPALIDAD se obliga a:

1) Destinar hasta la suma antes reseñada "...para la adquisición de UNA (1) motoniveladora nueva a los efectos de realizar tareas de reparación y puesta en condiciones de transitabilidad de los caminos rurales ubicados en su zona de influencia.", en caso de que la misma resulte insuficiente aportará "...la diferencia...";

2) Aportar "...los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia..." (cláusula tercera);

3) Presentar ante la SECRETARÍA DE GOBIERNO "…la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada…" dentro de los "…TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia…" del convenio, la cual deberá "…ajustarse a la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex — MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y al instructivo y nodelos que como Anexo forma para integrante…" de aquel. En este

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

aspecto, consigna –además- que la SECRETARÍA DE GOBIERNO se reserva la facultad de "...realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento..." del convenio, "...a través de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE GOBIERNO o de los Tribunales de Cuentas Provinciales adheridos a la Red Federal de Control, según el caso..." (cláusula cuarta);

4) Colocar un cartel de obra a su cargo en el que se indique el número de Convenio de Cooperación firmado entre las PARTES, las obras a realizar y el monto aportado (conf. cláusula sexta);

5) Conservar durante DIEZ (10) años toda la documentación relacionada con la asistencia (conf. cláusula séptima).

Asimismo, en el modelo de convenio se prevé que la "...SECRETARIA DE GOBIERNO se reserva el derecho de solicitar a la MUNICIPALIDAD la restitución prioritaria de los fondos, efectivamente aportados por su parte, no aplicados o incorrectamente aplicados...." y que, en caso de existir fondos remanentes, "...los mismos podrán ser aplicados a otra actividad previo acuerdo..." con la mentada Secretaría (cláusula quinta).

En el plano temporal, estipula que "...tendrá una vigencia de UN (1) año desde su firma, ...", y puede extenderse "...de común acuerdo de las PARTES si las circunstancias así lo aconsejaren.", como así tembién que las "...modificaciones, que no impliquen alteración del monto aportado... y del objeto del... Convenio, serán resueltas mediante notas eversales de los firmantes." (cláusula octava).

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

Por último, dispone que en "...caso de un eventual desacuerdo entre las PARTES, el mismo se resolverá amigablemente..." (cláusula novena).

Ahora bien, descripto el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa..." (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial. El texto legal es imperativo y,

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un <u>requisito de validez y eficacia ineludible</u> del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en examen, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase DICTAMEN ALG Nº 50/17-.

Sentado ello, cabe tenerse presente que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente.

En ese sentido, es dable señalar que <u>en virtud de lo establecido por el artículo 103 de la Constitución Provincial y las normas concordantes del Decreto Ley N° 513/69</u>, correspondería que en la parte dispositiva del decreto que en definitiva se dicte se formule una salvedad en relación a lo previsto en la última parte de la cláusula cuarta del modelo de convenio de autos.

A tal efecto, se propone para el <u>artículo 1º</u> del mismo la siguiente redacción: "Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa a suscribir con la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, el Convenio y su Anexo

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL





EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

agregado a fojas 2/21 del Expediente Nº 15718/18, con las limitaciones/salvedades constitucionales y legales que se imponen a la última parte de la cláusula cuarta.".

Por otra parte, se observa que <u>la cláusula</u> octava del convenio proyectado <u>contempla la posibilidad de que las partes</u> extiendan su vigencia de común acuerdo, <u>como así también de que realicen</u> modificaciones —que no impliquen alterar su monto y objeto- <u>mediante notas</u> revérsales.

En ese sentido, debe dejarse en claro que el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento prevé que la mentada autorización previa del Poder Ejecutivo es individual y particular para cada "convenio" o "contrato", y no una permisión general.

Con ello, <u>para el artículo 2º</u> del acto administrativo que en definitiva se dicte se recomienda el siguiente texto: "La autorización otorgada en el artículo anterior no comprende a las extensiones o prórrogas ni a las modificaciones que se acuerden en el marco de lo establecido en la cláusula octava del convenio.

Dichas extensiones, prórrogas o modificaciones necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento Nº 1597.".

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribulda en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley Nº 507, este Organo Consultivo entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15718/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA

PAMPA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509

DICTAMEN ALG № 537/18

la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa a suscribir el convenio objeto de estos obrados, teniendo en cuenta para ello lo sugerido precedentemente.

Alejanico Fabián CIGENA Alego ADO lesor Letrado de Gobierno Provincia de La Pampe

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 1 NOV 2018

7